



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTITRÉS DE MARZO DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce treinta horas del veintitrés de marzo de febrero de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE 16/03/2022 Y EXTRAORDINARIA Y DE URGENCIA DE 21/03/2022. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 16/03/2022 y de la sesión extraordinaria y de urgencia del día 21/03/2022.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA DEVOLVER A LA MERCANTIL QUADRUM ARCHITECTURA S.L.P.U. LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el escrito con nº r.e. 22e00007187958, de 15/03/22, de la mercantil de D. JOSÉ ANTONIO ROPERO VILLENA, con DNI Nº 0624182H en representación de **QUADRUM ARCHITECTURA S.L.P.U., con CIF Nº B-73242083**, en el que solicita la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adjudicación del contrato de **obras de REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ**, firmado el **28/06/2018** (acta de recepción firmada el 27/12/2019).

Visto el informe emitido por el director de la obra, D. José Antonio Roperó Villena, así como el informe de fecha 07/12/2021 emitido por el Ingeniero Civil Municipal, D. Luis Bernardeau Esteller, que constan en el expediente, en los que se informa de la procedencia de la devolución de la garantía dada la

correcta ejecución del contrato y el buen estado de conservación de las obras, habiendo transcurrido el plazo de garantía de un año, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Cancelar y devolver a **QUADRUM ARCHITECTURA S.L.P.U., con CIF N° N° B-73242083**, la garantía que tiene constituida por la cantidad de **1.500 €**, mediante aval nº 48660/18 de Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito, por razón de la adjudicación del contrato de **REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, firmado el 28/06/2018.**

Segundo.- Ordenar al departamento de Intervención-Tesorería la devolución de la garantía mencionada.

Tercero.- Informar a la mercantil **QUADRUM ARCHITECTURA, S.L.U.P.**, que la persona que designe para retirar el aval debe personarse en el Ayuntamiento, en el área de Intervención-Tesorería, debiendo acreditar que puede actuar en nombre y representación de la mercantil.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la mercantil **QUADRUM ARCHITECTURA, S.L.U.P.**, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

<p>TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA PRORROGAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.</p>
--

Antecedentes.

Ante la necesidad, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, de proceder a la contratación del servicio de **MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ Y CONTROL DE ACCESO Y VIGILANCIA**, la Junta de Gobierno Local, con fecha 19/05/2021, acuerdo modificado por otro de fecha 26-05-2021, aprobó los Pliegos de Condiciones a regir en el procedimiento abierto simplificado, siendo publicada la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 27/05/2021.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30/06/2021, acordó la adjudicación de este contrato de servicios a CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L., por ser la oferta más ventajosa de acuerdo con la propuesta que la Mesa de Contratación hizo en sesión celebrada el día 30/06/2021, tras ser excluida la oferta de Iciser, S.L.

Con fecha de 1 de julio de 2021 se formaliza el contrato con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L., se compromete a la ejecución del contrato de servicios de MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ Y CONTROL DE ACCESO Y VIGILANCIA, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base a esta licitación y de acuerdo con la oferta presentada (documentos que se anexan a este contrato).

SEGUNDA.- El precio anual del contrato asciende a 47.190,00 euros, IVA del 21% incluido (39.000,00 € de base imponible + 8.190,00 € del 21 % del IVA).

TERCERA.- La prestación del servicio se realizará desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2021, pudiéndose prorrogar al año siguiente, siempre por acuerdo expreso, siendo el mantenimiento y control de aguas de las piscinas por plazo de un año.

Por tanto, en atención a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas y en el contrato formalizado, éste puede ser objeto de prórroga por un año, por acuerdo del órgano de contratación, y siempre antes de que finalice el plazo de duración del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato de servicio de **MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ** adjudicado a la mercantil **CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.U.**, desde el día 1 de julio al 1 de septiembre de 2022, (siendo éstas fechas aproximadas, debiéndose concretar el día de apertura y cierre de la piscina esta temporada), prorrogándose por un año completo, es decir hasta el 1 de julio de 2023 el servicio de mantenimiento de las piscinas municipales, en las condiciones previstas en el contrato inicial, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas, y en la oferta presentada.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil, **CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.U** para que presente un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de prórroga a la mercantil **CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.U** a la Sra. Interventora, al Sr. Tesorero y a la responsable del contrato.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA PRORROGAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES

Ante la necesidad, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, de proceder a la contratación del **SERVICIO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16/01/2019, aprobó los Pliegos de Condiciones a regir en el procedimiento abierto, iniciado para la contratación del mencionado servicio.

Posteriormente la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 27/03/2019, acordó la adjudicación del contrato del servicio mencionado a D. **JOSÉ CARPES MARÍN**, por ser la oferta más ventajosa y que mayor puntuación obtuvo en la licitación, en virtud de propuesta de la Mesa de Contratación de la misma fecha.

Con fecha de 22 de abril de 2019 se formaliza el contrato con una duración inicial de dos años, con posibilidad de prorrogarse por periodos de un año hasta un máximo de dos años más, mediante acuerdo expreso adoptado anualmente por el órgano de contratación, antes de la finalización del contrato. En ningún caso la duración del contrato podrá ser superior a 4 años, incluidas las posibles prórrogas.

Por tanto, en atención a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas y en el contrato formalizado, el mencionado contrato puede ser objeto de prórroga por periodos

anuales, por acuerdo del órgano de contratación, y siempre antes de que finalice el plazo de duración del contrato.

Como el contrato se formalizó el día 22 de abril de 2019, su duración inicial es hasta el 22 de abril de 2021, por lo que debe de adoptarse el acuerdo de prórroga expresa antes de la indicada fecha.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 24-03-2021, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar EL CONTRATO DEL SERVICIO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, contrato adjudicado a D. JOSÉ CARPES MARÍN, desde el día 22 de abril de 2021 al 22 de abril de 2022, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos que se detallan en el contrato, y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras.*

SEGUNDO.- *Requerir a D. JOSÉ CARPES MARÍN para que presente un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Notificar el acuerdo de prórroga D. JOSÉ CARPES MARÍN, a la Sra. Interventora, a la Sra. Tesorera y a la responsable del contrato.*

Como hemos indicado anteriormente, con fecha de 22 de abril de 2019 se formaliza el contrato con una duración inicial de dos años, con posibilidad de prorrogarse por periodos de un año hasta un máximo de dos años más, mediante acuerdo expreso adoptado anualmente por el órgano de contratación, antes de la finalización del contrato. En ningún caso la duración del contrato podrá ser superior a 4 años, incluidas las posibles prórrogas.

La fecha inicial de duración del contrato era hasta el día 22 de abril de 2021, y antes de su finalización de aprobó una prórroga desde el día 22 de abril de 2021 hasta el día 22 de abril de 2022, por lo que teniendo en cuenta las cláusulas del contrato y el pliego de condiciones puede aprobarse una nueva prórroga, antes de la finalización del contrato por acuerdo expreso.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar EL CONTRATO DEL SERVICIO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, contrato adjudicado a D. JOSÉ CARPES MARÍN, desde el día 22 de abril de 2022 al 22 de abril de 2023, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos que se detallan en el contrato, y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras, **no siendo posible la aprobación de nuevas prórrogas.**

SEGUNDO.- Requerir a D. JOSÉ CARPES MARÍN para que presente un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de prórroga a D. JOSÉ CARPES MARÍN, a la Sra. Interventora, a la Sra. Tesorera y a la responsable del contrato.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA PRORROGAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

Ante la necesidad, por parte del Ayuntamiento de Lorquí, de proceder a la contratación del **SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de junio de 2020 aprobó el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el procedimiento abierto, iniciado para la contratación del mencionado servicio.

Posteriormente la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de julio de 2020 acordó la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ** a **JOSÉ GARCÍA NIETO**, por ser la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con las propuestas que la Mesa de Contratación hizo en sesiones de 02/07/2020 y 21/07/2020.

Con fecha de 22 de julio de 2020 se formaliza el contrato con una duración inicial de **UN AÑO**, pudiéndose prorrogar por **TRES periodos anuales**, previo acuerdo del órgano de contratación y sin que pueda producirse por acuerdo tácito de las partes. En ningún caso la duración del contrato podrá ser superior a cuatro años incluidas las prórrogas.

Por tanto, en atención a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas y en el contrato formalizado puede ser objeto de prórroga por TRES periodos anuales, por acuerdo del órgano de contratación, y siempre antes de que finalice el plazo de duración del contrato.

Como el contrato se formalizó el día 22 de julio de 2020, su duración inicial era hasta el 22 de julio de 2021, por lo que Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar el CONTRATO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, contrato adjudicado a JOSÉ GARCÍA NIETO, desde el día 22 de julio de 2021 al 22 de julio de 2022, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos que se detallan en el contrato, y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras.*

SEGUNDO.- *Requerir a JOSÉ GARCÍA NIETO para que presente un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.*

TERCERO.- Notificar el acuerdo de prórroga **JOSÉ GARCÍA NIETO**, a la Sra. Interventora, al Sr. Tesorero y a la responsable del contrato.

Considerando que esta próxima la finalización de la prórroga del contrato y teniendo en cuenta que es posible una segunda prórroga, en base a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas y el contrato, siempre mediante acuerdo expreso, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar el **CONTRATO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**, contrato adjudicado a **JOSÉ GARCÍA NIETO**, desde el día 22 de julio de 2022 al 22 de julio de 2023, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos que se detallan en el contrato, y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras.

SEGUNDO.- Requerir a **JOSÉ GARCÍA NIETO** para que presente un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de prórroga **JOSÉ GARCÍA NIETO**, a la Sra. Interventora, a la Sra. Tesorera y a la responsable del contrato.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II". EXP. 8/2020. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/03/2021, se acordó la adjudicación del contrato de la obra denominada "**TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II**" a la mercantil **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.** por ser la oferta económicamente más ventajosa y que más puntuación ha obtenido en la licitación en virtud de propuesta de la Mesa de Contratación.

El precio del contrato asciende a **1.774.704,91 euros, IVA del 21% incluido (desglosado en 1.466.698,27 € de base imponible + 308.006,64 € del 21 % del IVA).**

Las mejoras ofertadas por el contratista son la totalidad de las descritas en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas, consistentes en 1.000 m2 de repintado de señalización horizontal, colocación de 810 losetas ultrafotoluminiscentes, colocación de 10 papeleras y colocación de los juegos biosaludables descritos con los nº 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 en la cláusula 9.1.B.4, sin cargo para el Ayuntamiento y la ampliación del plazo inicial de garantía en **CUATRO AÑOS ADICIONALES**, lo que supone un plazo de garantía de 5 años.

El **plazo de garantía** de las obras será de **CINCO AÑOS**, a contar desde la recepción de las mismas.

El contrato se formalizó el 7 de abril de 2021 y el acta de replanteo se formalizó el 10 de mayo de 2021, estando prevista la finalización el día 10 de marzo de 2022.

No obstante, el Director de la Obra, propone la suspensión de la ejecución de la obra, en los siguientes términos:

Tras la firma del acta de comprobación de replanteo el día 7 de mayo de 2021, el día 9 de marzo de 2022, sin haber finalizado aún el plazo previsto, la empresa adjudicataria solicita la suspensión temporal de las obras debido al retraso en las autorizaciones dependientes de la empresa i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

En concreto, la autorización necesaria para la ejecución de la electrificación por fases, cuyo retraso ha condicionado la puesta en marcha de los centros de transformación del área industrial.

Por lo tanto, se trata de un retraso no imputable al adjudicatario de las obras.

Por tal motivo, y en base a lo indicado en el Artículo 208 de la Ley Contratos del Sector Público y conforme a lo expuesto en el artículo 103 del RGLCAP, se propone la suspensión temporal de las obras hasta el 16 de septiembre de 2022 o hasta que pueda procederse a la puesta en marcha de los citados centros de transformación.

Respecto de la posibilidad de suspensión acudimos al art 208 de la LCSP, que establece que:

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Suprimido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

A lo anterior debemos de añadir el art 103 del RD 1098/2001, que establece que:

En el contrato de obras el acta será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la suspensión de las obras denominadas “TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II”. EXP. 8/2020, por los motivos indicados por el Director de la Obra:

la suspensión es necesaria para la ejecución de la electrificación por fases, cuyo retraso ha condicionado la puesta en marcha de los centros de transformación del área industrial. debido al retraso en las autorizaciones dependientes de la empresa i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Por lo tanto, se trata de un retraso no imputable al adjudicatario de las obras.

Por tal motivo, y en base a lo indicado en el Artículo 208 de la Ley Contratos del Sector Público y conforme a lo expuesto en el artículo 103 del RGLCAP, se propone la suspensión temporal de las obras hasta el 16 de septiembre de 2022 o hasta que pueda procederse a la puesta en marcha de los citados centros de transformación.

SEGUNDO.- *La suspensión será desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo hasta el 16 de septiembre de 2022 o en un plazo menor si puede procederse a la puesta en marcha de los centros de transformación antes de la citada fecha.*

TERCERO.- De conformidad con el art 208 de la LCSP, serán indemnizables siempre que así se acredite por el contratista los siguientes gastos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Suprimido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

CUARTO.- Informar al Director de la Obra y al representante de la obra que deberán de proceder a levantar un acta que refleje los términos de la suspensión de la obra.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Director de la Obra y a la empresa adjudicataria de las obras.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”. EXP 3/2022. ACUERDOS A TOMAR.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 02/03/2022, se justificó la necesidad de la obra denominada REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO, EXP 3/2022, se aprobó el expediente de licitación mediante procedimiento abierto simplificado (supersimplificado art. 159.6 LCSP) y se acordó la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitación se publicó el 03/03/2022 y en el plazo habilitado, que concluía el 17/03/2022, se presentaron 2 ofertas.

El órgano de asistencia unipersonal levantó la siguiente acta de apertura de plicas electrónicas:

“ACTA DE APERTURA

SOBRE ÚNICO DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”. EXP. 3/2022

En Lorquí, a 18 de marzo de 2022, siendo las 8,11 horas se procede por el órgano de asistencia unipersonal del órgano de contratación a la apertura del sobre único electrónico presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la licitación del contrato de obras “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”, EXP 3/2022.

Dentro del plazo de presentación de ofertas, que concluía el día 17/03/2022, a las 23,55 horas, se presentaron las siguientes ofertas electrónicas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Licitadores:

1.- GRUEXMA SLU - CIF: B73847030

* Fecha de recepción de la documentación: 17-03-2022 10:45

* Fecha de descifrado de la documentación: 18-03-2022 08:12

* Fecha de apertura de la documentación: 18-03-2022 08:12

2.- TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L. - CIF: B73111932

* Fecha de recepción de la documentación: 17-03-2022 09:58

* Fecha de descifrado de la documentación: 18-03-2022 08:12

* Fecha de apertura de la documentación: 18-03-2022 08:12

Comprobada la documentación introducida en los sobres electrónicos, se admiten las 2 ofertas presentadas, y tras aplicarse los criterios de valoración objetivos de la cláusula 10 del PCAP, se obtiene el siguiente RESULTADO:

Nº	EMPRESA	DOC. ADM. DECLAR AC. RESPONS ABLE. ANEXO I	OFERTA ECONÓMICA BASE IMPONIBLE (39.995,90 €) MAX. 10 PUNTOS	PUNTOS
1	GRUEXMA SLU	sí	38.000,00 €	10,00
2	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L.	sí	39.590,94 €	9,60

Realizados los cálculos de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ninguna de las ofertas puede considerarse anormalmente baja.

Por lo tanto, se obtiene la siguiente CLASIFICACIÓN:

	EMPRESA	PUNTOS
1	GRUEXMA SLU	10,00
2	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L.	9,60

Visto lo anterior, **PROPONGO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Admitir las 2 ofertas presentadas a la licitación.

2º.- Clasificar las ofertas en la forma en que aparecen enumeradas en el cuadro anterior.

3º.- *Adjudicar el contrato de obra denominado “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”, EXP 3/2022, a la mercantil GRUEXMA S.L.U., con CIF nº B73847030, por ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación. “*

Vista el acta del órgano de asistencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ratificar los acuerdos adoptados por el órgano de asistencia unipersonal en el acta anteriormente reproducida.

SEGUNDO.- Admitir las 2 ofertas presentadas a la licitación y clasificarlas en el orden que aparecen enumeradas en el acta del órgano de asistencia.

TERCERO.-: Adjudicar el contrato de la obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA NORIA DEL TÍO RAPAO”, EXP 3/2022, a la mercantil GRUEXMA S.L.U., con CIF Nº B73847030, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, **por un precio de 45.980,00 €, IVA incluido (desglosado en 38.000,00 € de base imponible y 7.980,00 € correspondiente al 21 % de IVA)**, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta presentada y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Proyecto elaborado al efecto.

CUARTO.- El plazo de duración del contrato es de **TRES MESES** a contar desde la firma del acta de replanteo.

QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en el PCAP no se exige la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir los deberes que le corresponden en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras).

SEXTO.- Disponer el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

SÉPTIMO.- Nombrar responsable del contrato a D. Miguel Ángel Redondo López, Arquitecto Técnico Municipal.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a GRUEXMA S.L.U., haciéndole saber que de conformidad con el art. 159.6.g. la formalización del contrato se realiza mediante la firma de la aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación.

NOVENO.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Sra. Tesorera.

DÉCIMO.- Publicar esta adjudicación en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorquí, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<p>OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A XXXXXXXXXXXX, DRO 2/2021. ACUERDOS A TOMAR.</p>

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 5 de enero de 2021, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, con número de registro REGAGE21e00000019695, respecto de vivienda emplazada en XXXXXXXXXXXX de Lorquí.

DOS. – Con fecha de 8 de marzo de 2022, el interesado presentó solicitud en el que indica que: *“que no teniendo intención de realizar los trabajos descritos, se cierre el expediente correspondiente y se anule la solicitud de ayuda pedida...”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 94 de la Ley 39/15 regula la figura del desistimiento y renuncia de los interesados estableciendo que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

La terminación del procedimiento se regula en el artículo 84 de la misma Ley:

“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Examinado el expediente y comprobado que el interesado puede desistir de su solicitud, procede otorgar el desistimiento al interesado.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y

edificios en el municipio de Lorquí, respecto de vivienda emplazada en XXXXXXXXXXXX de Lorquí.

SEGUNDO.- Notificar al interesado y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN, LU 191/2021. ACUERDOS A TOMAR..

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a informe la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXX (REF. CATASTRAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), según Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 2 de septiembre de 2021.

El escrito de solicitud se presenta el día 3 de septiembre de 2021, con n.r.e. REGAGE 21e00017323270. La solicitud se tramita como Expediente LU 191/21, en Experta 2796/2021.

Mediante requerimiento de 23 de diciembre de 2021, se le pone de manifiesto la existencia de reparos en la solicitud, que son subsanados posteriormente por el interesado.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del ingeniero municipal, de fecha 5 de enero de 2022. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado b).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 23 de junio de 2021.

Consta también **Informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 5 de enero de 2022** en el que se establece: “**PROCEDE Conceder Licencia Urbanística en Dominio Público, salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros...**”.

Consta también informe favorable de Secretaría de fecha 17 de marzo de 2022.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUTORIZAR a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la ocupación de dominio público en **XXXXXXX** de Lorquí, para realizar obras en dominio público, advirtiendo al interesado

que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO. - CONCEDER licencia urbanística a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (REF. CATASTRAL **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**), según Proyecto redactado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 2 de septiembre de 2021, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*
- 3) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4) *Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 5) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 6) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 7) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 8) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 9) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 10) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 11) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO Y/O PARALELISMO CON LOS ENTES DE DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES EN SUBSUELO MUNICIPAL, DENTRO DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN.
- EN ARAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO, SE DISPONDRÁN LAS MEDIDAS EN EL ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO.
- DEL MISMO MODO Y SIGUIENDO EL CRITERIO DEL PUNTO ANTERIOR, NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 M.L. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- LA REPOSICIÓN DE LAS ZANJAS EFECTUADAS DIRECTAMENTE EN CALZADA QUE ESTÉN EJECUTADAS CON AGLOMERADO, DEBERÁN SELLARSE PERFECTAMENTE CON BETÚN.
- DEL MISMO MODO DEBERÁ RESTITUIRSE LA ZONA AFECTADA POR PAVIMENTO DE BALDOSA HIDRÁULICA, SIN QUE EXISTA ALTERACIÓN EN CUANTO A RASANTE Y A ELEMENTOS ORNAMENTALES CON EL PAVIMENTO NO AFECTADO POR LA ACTUACIÓN.
- DEBIDO A LA IRREGULARIDAD URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO Y A LA ESCASA ANCHURA DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA INSTALACIÓN, CASO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS A MÁQUINA, SE DEBERÁ UTILIZAR RETROEXCAVADORA DE PESO MÁXIMO 3200 KG, DEL TIPO FRANJO 85 O SIMILAR.
- SE DEBERÁN SEGUIR LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES REGULADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LORQUÍ, DEBIÉNDOSELES AVISAR POR ESCRITO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LAS OBRAS, UNA VEZ AUTORIZADAS.
- DEBERÁN SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES REGULADAS POR LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- LA LICENCIA DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO SE ENTENDERÁ OBTENIDA SALVO DERECHO A LA PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO AL RESTO DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES EN EL SUBSUELO MUNICIPAL, CASO DE CUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE QUE AFECTARE A CADA UNO DE ELLOS. EN PARTICULAR, SIN PROCEDE, SE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS CON LAS ENTIDADES DE

DERECHO PÚBLICO EXISTENTES: GASMURCIA, S.D.G., TELEFONICA, S.A., ILORCI TV, S.L., ONO Y ACCIONA, S.A.

- ADEMÁS, ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DEBERÁ REALIZARSE EL REPLANTEO DE LA MISMA JUNTO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE CONFORMIDAD.
- EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (353,20 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.320,93 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
 - a) Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
 - b) Interrupción máxima: 6 meses.
 - c) Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

TERCERO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CIENTO TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (103,28.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **85,87.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **17,41.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN, LU 145/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (REF. CATASTRAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), según Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 23 de junio de 2021.

El escrito de solicitud se presenta el día 24 de junio de 2021, con n.r.e. REGAGE 21e00011599049. La solicitud se tramita como Expediente LU-145-21. En Experta 2358/2021.

Mediante requerimiento de 23 de diciembre de 2021, se le pone de manifiesto la existencia de reparos en la solicitud, que son subsanados posteriormente por la interesada.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del ingeniero municipal, de fecha 5 de enero de 2022. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 17 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.5 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.6 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

1.7 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 23 de junio de 2021.

Consta también **Informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 5 de enero de 2022** en el que se establece: **“PROCEDE Conceder Licencia Urbanística en Dominio Público, salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros...”**.

Consta también informe favorable de Secretaría de fecha 17 de marzo de 2022.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.8 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUTORIZAR a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la ocupación de dominio público en **XXXXXXXXXXXXXX** de Lorquí, para realizar obras en dominio público, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia urbanística a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para realizar obras en dominio público consistentes en **EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN DE IDE-REDES ELÉCTRICAS S.A.U.** con emplazamiento en **XXXXXXXXXXXXXX** (REF. CATASTRAL **XXXXXXXXXXXXXX**), según Proyecto redactado por **XXXXXXXXXXXXXX**, Ingeniero Industrial visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia con fecha 23 de junio de 2021, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 12) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 13) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*

- 14) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 15) *Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 16) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 17) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 18) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 19) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 20) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 21) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 22) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO Y/O PARALELISMO CON LOS ENTES DE DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES EN SUBSUELO MUNICIPAL, DENTRO DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN.
- EN ARAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO, SE DISPONDRÁN LAS MEDIDAS EN EL ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO.
- DEL MISMO MODO Y SIGUIENDO EL CRITERIO DEL PUNTO ANTERIOR, NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 M.L. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- LA REPOSICIÓN DE LAS ZANJAS EFECTUADAS DIRECTAMENTE EN CALZADA QUE ESTÉN EJECUTADAS CON AGLOMERADO, DEBERÁN SELLARSE PERFECTAMENTE CON BETÚN.

- DEL MISMO MODO DEBERÁ RESTITUIRSE LA ZONA AFECTADA POR PAVIMENTO DE BALDOSA HIDRÁULICA, SIN QUE EXISTA ALTERACIÓN EN CUANTO A RASANTE Y A ELEMENTOS ORNAMENTALES CON EL PAVIMENTO NO AFECTADO POR LA ACTUACIÓN.
- DEBIDO A LA IRREGULARIDAD URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO Y A LA ESCASA ANCHURA DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA INSTALACIÓN, CASO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS A MÁQUINA, SE DEBERÁ UTILIZAR RETROEXCAVADORA DE PESO MÁXIMO 3200 KG, DEL TIPO FRANJO 85 O SIMILAR.
- SE DEBERÁN SEGUIR LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES REGULADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LORQUÍ, DEBIÉNDOSELES AVISAR POR ESCRITO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LAS OBRAS, UNA VEZ AUTORIZADAS.
- DEBERÁN SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES REGULADAS POR LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- LA LICENCIA DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO SE ENTENDERÁ OBTENIDA SALVO DERECHO A LA PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO AL RESTO DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES EN EL SUBSUELO MUNICIPAL, CASO DE CUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE QUE AFECTARE A CADA UNO DE ELLOS. EN PARTICULAR, SIN PROCEDE, SE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS CON LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES: GASMURCIA, S.D.G., TELEFONICA, S.A., ILORCI TV, S.L., ONO Y ACCIONA, S.A.
- ADEMÁS, ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DEBERÁ REALIZARSE EL REPLANTEO DE LA MISMA JUNTO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE CONFORMIDAD.
- EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE MIL CIENTO SESENTA EUROS (1.160'00 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CUATRO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (4.077,23 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- d) Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
- e) Interrupción máxima: 6 meses.
- f) Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

TERCERO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (191,63.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **150,86.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **40,77.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “ASOCIACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 31/10/2018 la asociación deportiva “XXXXXXXXXXXXXXXXX” firmó un convenio con una duración de 4 años para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha Asociación.

El importe de dicha subvención asciende a 40.000,00 €, siendo el receptor la citada asociación con C.I.F. XXXXXXXXXXXX y actuando en su nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN”.

Consta igualmente en este expediente informe de la Interventora que literalmente transcribo:

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

CIF. XXXXXXXXXXXX

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES N° 44

I.- INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2021 (art. 22 LGS):

Se recibe para su fiscalización el expediente nº 2S/2022, que incorpora la siguiente documentación:

- Solicitud presentada el 3 de marzo de 2022.
- Declaración responsable.
- Memoria de Actividades. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del convenio en vigor, la Asociación deportiva deberá entregar al Ayuntamiento antes del inicio de las actividades

deportivas una memoria valorada de la temporada objeto de la presente subvención. En esta memoria deberán constar todas las fuentes de financiación de la Asociación así como los gastos federativos mínimos en función de la demanda de equipos federados y gastos de monitores. Dicha memoria deberá estar en poder del Ayuntamiento para que se haga efectivo el ingreso de la primera cuantía de la subvención en los plazos previstos.

- Facturas y documentos acreditativos del gasto.

II.- NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).
- 2.- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS. Artículo 84.
- 3.- RD legislativo 2/2005, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), artículos 174 y 213 al 222.
- 4.- RD 500/1990, artículos 52 y siguientes.
- 5.- Presupuesto General 2022.
- 6.- Convenio “XXXXXXXXXXXXXXXX” y el Ayuntamiento de Lorquí de fecha 31/10/2018, donde se estableció que la aportación anual durante cuatro años era de 40.000,00 €, previa justificación de la subvención otorgada por el Ayuntamiento en la temporada deportiva anterior, habiéndose modificado dicho convenio por acuerdo de junta de gobierno de fecha 29 de abril de 2020 donde se establece:

Se modifica en los siguientes términos:

CUARTA.-

El Ayuntamiento de Lorquí, por su parte, se compromete a:

- Dicha cuantía será entregada a la Asociación en dos partes distribuidas del siguiente modo:
 - 50% del presupuesto total que se entregará durante el mes de enero, previa justificación de la subvención otorgada por el Ayuntamiento en la temporada deportiva anterior.
 - 25% del presupuesto total durante el mes de abril, y el 25% restante en el mes de junio, teniendo la Asociación que entregar la justificación del 25% previamente ingresado en abril.

IMPORTE: 10.000 €

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

Dado que existe crédito adecuado y suficiente. (RCn^a 2022.2.0002167.000)

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Que la actividad para la que fue concedida parte de la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considere válida por esta intervención, así como la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto 10.000 euros con cargo a la partida presupuestaria ‘‘341.480.03’’ en concepto de pago de la subvención del convenio de fomento de la actividad deportiva en el municipio de Lorquí, anualidad 2021.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación parcial de la subvención concedida a ‘‘XXXXXXXXXXXXXXXXXX’’, por importe de 10.000 €.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del gasto de 10.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 341. 480. 03.

TERCERO.- Notificar a la INTERVENTORA, TESORERA y a la asociación ‘‘XXXXXXXXXXXXXXXXXX’’ el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ‘‘ASOCIACIÓN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX’’. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 15/07/2021 la Asociación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 38/2021.

El 13/01/2022 la Asociación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 2.400 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de ‘‘actividades propias de la asociación’’.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 22/03/2022, que literalmente dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 38/2020.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 15/07/2021.

IMPORTE: 2.400 €.

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2021 (2.400 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 15/07/2021, concedida a la “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y a la “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”, el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 15/07/2021 el “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 53/2021.

El 24/01/2022 el “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 600 €, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 22/03/2022, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 53/2021.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 15/07/2021.

IMPORTE: 600 €.

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la que fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladoras y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2021 (600 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 15/07/2021, concedida a la "XXXXXXXXXXXXXXXXXX".

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y a la "XXXXXXXXXXXXXXXXXX" el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX". ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES:

Con fecha 15/07/2021 el "XXXXXXXXXXXXXXXXXX" firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente N° 31/2021.

El 18/01/2022 el "XXXXXXXXXXXXXXXXXX" presenta documentación para justificar la subvención.

El importe total de dicha subvención asciende a 8.000€, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. XXXXXXXXXXXXX** actuando en su nombre y representación **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “actividades propias de la asociación”.

Consta igualmente en este expediente informe de Intervención con fecha 22/03/2022, que literalmente dice:

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.
LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 189.2, 214, 215, 216, 217 y 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (adaptado a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen de local.
- Real Decreto 835/2003, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.
- Orden APU/293/2006 para la aplicación y desarrollo del RD 835/2003.
- Reglamento / Ordenanza General de subvenciones de la propia entidad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso.

Así como la normativa vigente en materia de subvenciones que la Comunidad Autónoma tuviera desarrollada.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 31/2021.

IDENTIFICADO DE LA SUBVENCIÓN: “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: 15/07/2021.

IMPORTE: 8.000 €.

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

Antecedentes: Se trata de una subvención directa, con carácter prepagable

PRIMERO.- Consta la declaración responsable, donde se manifiesta que la Asociación cumple todos y cada uno de los requisitos que determina la ley de subvenciones para el percibo de las mismas, y no está obligada a presentar declaración con la seguridad social ni tributaria, y en su caso se encuentra al corriente de todas sus obligaciones.

Así como que la actividad para la fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO.- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención.

TERCERO.- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO.- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladores y el acuerdo de concesión.

QUINTO.- Consta en el expediente informe según el cual la asociación no tiene ninguna subvención pendiente de justificar.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación correspondiente a la subvención nominativa 2021 (8.000 €), de acuerdo a la cláusula octava del convenio firmado el 15/07/2021, concedida a la "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

SEGUNDO.- Notificar a INTERVENCION Y TESORERIA y a la "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- MOCIONES DE URGENCIA.
--

Se presenta la siguiente moción de urgencia:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR QUE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ CONTRATE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS MEDIANTE LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDIACION DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP. ACUERDOS A TOMAR

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

Antecedentes.

Con fecha 18 de marzo de 2022, la actual compañía de seguros comunica al Ayuntamiento que dejará de prestar el servicio de seguros, finalizando sus servicios el día 20 de mayo de 2022.

Para poder llevar a cabo la preparación del expediente de licitación de los seguros del Ayuntamiento (en sus distintas modalidades, responsabilidad patrimonial, responsabilidad profesional, bienes y vehículos) es necesario disponer con carácter previo de los servicios de asesoramiento profesional, promoción y mediación en operaciones de seguro, así como la asistencia al tomador de los seguros, los asegurados y a los beneficiarios. En concreto es necesario el asesoramiento técnico especializado para:

- La cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales.

- La adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten.
- La posterior asistencia en tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia.

La Federación Española de Municipios y Provincias dispone de una Central de Contratación, y entre los acuerdos marcos a los que se pueden adherir las Entidades Locales, está el **Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP.**

La selección de este tipo de procedimiento evita que la Entidad Local inicie un nuevo procedimiento abierto (concurso público), porque las condiciones que regirán su acuerdo con la correduría de riesgos y seguros ya han quedado reguladas en los pliegos de la licitación y en el Acuerdo Marco suscrito por la Central de Contratación de la FEMP.

Además el servicio no tiene un coste directo para la Entidad Local, puesto que al tratarse de “correduría” y no de “agencia” la retribución de la empresa de mediación se repercute en la entidad aseguradora a modo de comisión ya prefijada, sin que ello suponga un aumento directo de la prima de seguro.

Título del expediente: **EL SERVICIO DE MEDIACION DE RIESGOS Y SEGUROS.**

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS

PRESUPUESTO DE LICITACION: no tiene porque la retribución de la empresa de mediación se repercute en la entidad aseguradora a modo de comisión ya prefijada, sin que ello suponga un aumento directo de la prima de seguro

En base a lo anteriormente expuesto, la junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de servicios de mediación y riesgos de seguro, en los siguientes términos:

Con fecha 18 de marzo de 2022, la actual compañía de seguros comunica al Ayuntamiento que dejará de prestar el servicio de seguros, finalizando sus servicios el día 20 de mayo de 2022.

Para poder llevar a cabo la preparación del expediente de licitación de los seguros del Ayuntamiento (en sus distintas modalidades, responsabilidad patrimonial, responsabilidad profesional, bienes y vehículos) es necesario disponer con carácter previo de los servicios de asesoramiento profesional, promoción y mediación en operaciones de seguro, así como la asistencia al tomador de los seguros, los asegurados y a los beneficiarios. En concreto es necesario el asesoramiento técnico especializado para:

- *La cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales.*
- *La adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten.*
- *La posterior asistencia en tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia.*

La selección de este tipo de procedimiento evita que la Entidad Local inicie un nuevo procedimiento abierto (concurso público), porque las condiciones que regirán su acuerdo con la correduría de riesgos y seguros ya han quedado reguladas en los pliegos de la licitación y en el Acuerdo Marco suscrito por la Central de Contratación de la FEMP.

Además el servicio no tiene un coste directo para la Entidad Local, puesto que al tratarse de “correduría” y no de “agencia” la retribución de la empresa de mediación se repercute en la

entidad aseguradora a modo de comisión ya prefijada, sin que ello suponga un aumento directo de la prima de seguro.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de licitación del contrato de SERVICIOS DE MEDICACION DE RIESGOS Y SEGUROS, mediante la adhesión el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, y en concreto al Lote 2 (Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Región de Murcia, ya que el Ayuntamiento de Lorquí, pertenece a la Región de Murcia),

TERCERO.- Ratificar la aprobación del pliego de condiciones administrativas y técnicas que ha regido la licitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las quince horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.